

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
seis 10
Anuncios particulares, la línea 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
seis 12'50
Número suelto 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1750

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Debiendo dar principio en 1.º de Enero del próximo año de 1913, á la formación del Censo de ganado caballar y mular, según se dispone en el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Enero de 1902, los señores Alcaldes irán recibiendo las hojas estadísticas necesarias para ejecutarlo, teniendo muy presentes para ello las instrucciones que en el oficio de remisión van impresas, para que este servicio tan importante se haga con la mayor regularidad.

Segovia, 5 de Octubre de 1912.

El Gobernador.

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1715

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

El Alcalde de El Espinar, me da cuenta haber sido hallada por D. José de Castro García, guarda jurado de las posesiones de don Cipriano Geromini, una caballería de las señas siguientes:

Una potra, pelo negro, de dos años, un poco calzada de la pata izquierda, con estrella en la frente y sin marco.

Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que pueda llegar á conocimiento de

su dueño y á los efectos de la administración y régimen de reses mostrencas.

Segovia, 30 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1752

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Año de 1912.—Mes de Octubre de 1912

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden-circular de la Dirección General de Administración local, de 1.º de Junio de 1886 :

Table with 2 columns: CAPÍTULOS and Pesetas. Rows include Admón. provincial (6.435), Servicios generales (1.366), Obras obligatorias (11.898), Cargas (2.023), Instrucción pública (5.392), Beneficencia (18.907), Corrección pública (1.870), Imprevistos (833), Nuevos establecimientos (>), Carreteras (6.216), Obras diversas (>), Otros gastos (191), Devoluciones (>), and TOTAL (55.131).

Segovia, 1.º de Octubre de 1912. —

El Contador, Gregorio G.ª Chinchilla.

Sesión de 4 de Octubre de 1912. —

Aprobada por la Diputación: José Bermejo Mayoral.

1747

Comisión mixta de Reclutamiento de Segovia

CIRCULAR

No habiendo remitido los señores Jueces Municipales de los pueblos que á continuación se expresan, las relaciones á que se refiere el artículo 29 de la vigente Ley de Reclutamiento, á pesar de haber transcurrido el plazo que al efecto señala el referido

artículo, esta Comisión Mixta, en sesión del día de hoy, ha acordado recordarles el cumplimiento del expresado servicio, é interesarles procuren verificarlo, remitiendo á esta Comisión con la mayor urgencia las expresadas relaciones, bajo apercibimiento de que sino lo verifican, se procederá á lo que haya lugar.

PUEBLOS QUE SE CITAN

- List of towns: Adrados, Aguilafuente, Calabazas, Castro de Fuentidueña, Cobos de Fuentidueña, Cuéllar, Cuevas de Provanco, Chatún, Frumales, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentepelayo, Fuentepiñel, Fuentesauco, Fuentes de Cuéllar, Fuentesoto, Lastras de Cuéllar, Lovingos, Mata de Cuéllar, Narros, Navalmanzano, Navas de Oro, Pinarejos, Pinarnegrillo, Remondo, Sacramenia, Samboal, San Cristóbal de Cuéllar, Sanchoño, San Martín y Mudrián, San Miguel de Bernúy, Torreadrada, Torrecilla del Pinar, Valtiendas, Valledado, Zarzuela del Pinar, Alconada, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva del Monte, Aldehorno, Becerril, Campo de San Pedro, Cascajares, Cedillo de la Torre, Cilleruelo de San Mamés, Corral de Ayllón, Estebanvela, Fresno de Cantespino, Fuentemizarra, Grado, Honrubia

- List of towns: Linares, Maderuelo, Madriguera, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Moral, Negrodo, Pajares de Fresno, Pradales, Riaguas de San Bartolomé, Riahuélas, Riaza, Ribota, Ríofrío de Riaza, Santibáñez de Ayllón, Sequera de Fresno, Serracín, Valdevacas de Montejo, Valdevarnés, Valvieja, Villacorta, Villaverde de Montejo, Aldeanueva del Codonal, Aragoneses, Armuña, Balisa, Bercial, Bernardos, Bernúy de Coca, Ciruelos de Coca, Coca, Codorniz, Domingo García, Donhierro, Fuente de Santa Cruz, Hoyuelos, Labajos, Lastras del Pozo, Marazoleja, Marazuela, Marugán, Migueláñez, Miguel Ibáñez, Montejo de Arévalo, Moraleja de Coca, Muñopedro, Nava de la Asunción, Nieva, Ochando, Ortigosa de Pestaño, Paradinas, Pinilla Ambroz, Rapariegos, Santiuste de San Juan Bautista, Tolocirio, Villagonzalo, Villeguillo, Villoslada, Abades, Adrada de Pirón, Basardilla, Bernúy de Porreros, Brieva, Caballar, Cabañas

- Cantimpalos
- Carbonero de Ahusín
- Carbonero el Mayor
- Cubillo
- Cuesta
- Escalona
- Escobar
- Espinar
- Espirdo
- Fuentemilanos
- Garcillán
- Hontanares
- Hontoria
- (Los) Huertos
- Juarros de Ríomoros
- Losa (La)
- Madrona
- Martín Miguel
- Mozoncillo
- Navas de San Antonio
- Otero de Herreros
- Otones
- Palazuelos
- Pelayos
- Revenga
- Roda
- Salceda
- Santo Domingo de Pirón
- Sauquillo de Cabezas
- Sotosalvos
- Torrecaballeros
- Treseñas
- Valdeprados
- Valdevacas y el Guijar
- Valverde del Majano
- Yangnas
- Aldealcorbo
- Aldealengua de Pedraza
- Aldeonsancho
- Aldeonte
- Arahuetes
- Arealillo
- Barbolla
- Bercimuel
- Boceguillas
- Cantalejo
- Carrascal del Río
- Castillejo de Mesleón
- Castrojimeno
- Castroserna de Abajo
- Castroserna de Arriba
- Castroserracín
- Cerezo de Abajo
- Cerezo de Arriba
- Condado de Castilnovo
- Duradón
- Encinas
- Fresno de la Fuente
- Fuenterrebollo
- Grajera
- Hinojosas
- Matabuena
- La Matilla
- Navafria
- Navares de Ayuso
- Navares de Enmedio
- Navares de las Cuevas
- Pajarejos
- Pedraza
- Perorrubio
- Prádena
- Puebla de Pedraza
- Rebollo
- San Pedro de Gaillos
- Santo Tomás del Puerto
- Sepúlveda
- Signero
- Signeruero
- Sotillo
- Torre Val de San Pedro
- Turrubuelo
- Valdesimonte
- Valle de Tabladillo
- Valleruela de Pedraza
- Ventosa
- Villar de Sobrepeña
- Villaseca

Ministerio de la Guerra

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Perseverando el Gobierno en el propósito que inspiró el Real decreto de 1.º del corriente, por el que habian de llamarse a filas todos los individuos comprendidos en los seis años primeros de servicio militar pertenecientes al Batallón de Ferrocarriles ó que desempeñaren cargos ó empleos de cualquier clase en las Empresas de transportes ferroviarios, ó estuviesen dedicados habitualmente a ocupaciones de esta clase, a fin de evitar la paralización de la más importante de las manifestaciones de la actividad nacional, su vida económica y de relaciones, restableciendo la normalidad, se hace preciso ampliar aquellas prudentes previsiones, y por ello el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y haciendo uso, sólo por ahora, en la pequeña parte que ha considerado indispensable, de la autorización que le concede la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, considera necesario hacer un nuevo llamamiento en idénticas condiciones que el anterior á los individuos antes mencionados que se encuentren en situación de segunda reserva, los cuales continuarán prestando con carácter militar los servicios que actualmente vienen desempeñando.

Fiado en estas consideraciones tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid, 3 de Octubre de 1912.
—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M.,
Agustín Luque.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De acuerdo con lo prevenido en los artículos 219, 220 y 221 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero último, se autoriza al Ministro de la Guerra para llamar á filas á todos los individuos que se encuentren en segunda reserva y hayan pertenecido al Batallón de Ferrocarriles ó desempeñen cargos ó empleos de cualquier clase en las Empresas de transportes ferroviarios ó estén dedicados habitualmente á

ocupaciones de esta clase, los cuales, sin incorporarse á los Cuerpos, continuarán prestando sus servicios en los cargos que desempeñan, quedando sujetos á la jurisdicción militar como si estuviesen en filas, y contándoseles el tiempo que permanezcan en esta situación como servido en las unidades activas del Ejército.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las instrucciones que considere necesarias para que el personal que se moviliza pueda prestar el servicio á que se le destina.

Dado en Palacio á tres de Octubre de mil novecientos doce.—
ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

(Gaceta del 5 de Octubre de 1912.)

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

CONVOCATORIA DE GREMIOS INDUSTRIALES PARA 1913.

Próxima la época de formación de la matrícula de industrial, para 1913, esta Administración, de conformidad á lo que disponen los capítulos 4.º y 5.º del vigente reglamento de la Contribución industrial, aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896 y modificado por diferentes leyes y disposiciones dictadas hasta 31 de Diciembre de 1910, convoca á los gremios industriales de esta Capital, para su constitución y elección de cargos, juzgando conveniente hacerles las siguientes advertencias:

Todos los industriales de esta población que ejerzan la misma profesión, industria, comercio, arte u oficio de los comprendidos en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de la 2.ª y 3.ª señalados con la letra A, podrán constituirse en gremio ó colegio para distribuirse individualmente el importe de la contribución respectiva, no convocándose por la presente sino á aquellos cuyo número pase de diez, pero teniendo también derecho á constituirse en gremio, cualquiera sea su número, cuando todos ó la mayor parte lo soliciten, que podrán verificarlo en el plazo de cinco días, desde la publicación de la presente.

Por lo expuesto y para la constitución de gremios y elección de cargos, se cita á los individuos pertenecientes á las siguientes asociaciones, en los días del corriente mes y horas que se expresan, advirtiéndoles que la no asistencia á la reunión de una minoría que llegue á la tercera parte de los del gremio, se entenderá como renuncia á su constitución, procediéndose á asignar á cada uno la cuota reglamentaria, y que no podrá asistir al acto ningún individuo que haya dejado de pagar la contribución del último trimestre recaudado, que lo es el tercero del corriente año ó sus fracciones, lo que se justificará con el oportuno recibo y cédula personal.

Horas	Tarifa	Clase	Número	Gremios
Ocho	1.ª	9.ª	11	Venta de carnes frescas.
Doce	1.ª	9.ª	15	Comestibles.
Ocho	1.ª	9.ª bis	1	Vinos por menor.
Doce	1.ª	9.ª 12	3	Venta de carbón por menor.
Ocho	4.ª	Orden judicial	1	Abogados.
Doce	4.ª	Idem	6	Procuradores.
Ocho	1.ª	10.ª	5	Vendedores de leche de vacas.
Ocho	4.ª	Artes y oficios	47	Barberos.
Doce	4.ª	Idem	91	Panaderos con horno y tienda.

Segovia, 3 de Octubre de 1912.—El Administrador, Mariano Riestra.

Ministerio de la Guerra

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas 65.000 hombres, de los cuales corresponden 3.957 á los mozos comprendidos en el caso primero del artículo 224 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 27 de Febrero de 1912, y 61.043 á los comprendidos en el artículo 41 y caso tercero del 224 de la misma, habiendo servido para éstos de base de cupo 82.921 hombres declarados soldados útiles en el alistamiento del año actual, debiendo facilitar las Cajas de Recluta para el cupo de filas el número que para cada una señala el estado adjunto.

Artículo 2.º Las Comisiones mixtas de Reclutamiento cumplirán este decreto en la forma que determina el artículo 228 de la mencionada ley.

Dado en Palacio, á primero de Octubre de mil novecientos doce.

—ALFONSO— El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

Segovia, 4 de Octubre de 1912.—El Presidente, José Bermejo Mayoral.

ESTADO QUE SE CITA

Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual

REGIÓN	CAJA DE RECLUTA	Número de mozos procedentes de revisión declarados soldados comprendidos en el caso primero del artículo 224 de la Ley	Número de mozos del actual reemplazo declarados soldados comprendidos en los artículos 41 y caso tercero del artículo 224 de la Ley que sirven de base de cupo	CUPO que con arreglo a esta base corresponde a esta Caja	CUPA TOTAL de filas que suma la primera y tercera casillas
1.ª	Segovia, 8	32	663	488	520

(Gaceta del 3 de Octubre de 1912.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas consultas elevadas á la Dirección [General] de su digno cargo por Autoridades y funcionarios dependientes del Ministerio de Fomento, así como por diversas compañías de ferrocarriles respecto á las reglas á que deben ajustar su acción en el cumplimiento de sus respectivos deberes en los casos en que los agentes y obreros de éstas se declaren en huelga; teniendo además en cuenta la obligación primordial del Gobierno, de defender el interés público, á la vez que el respeto de los derechos de todos los que tomen parte en este género de conflictos, y con el fin de que llegue á general conocimiento el criterio del Gobierno en tan importante materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se manifieste á los interesados:

1.º Debe guardarse el más escrupuloso respeto al ejercicio del derecho de los agentes y empleados de las compañías de ferrocarriles para declararse en huelga, y siempre que lo ejerciten, cumpliendo la Ley de 27 de Abril de 1909 y las demás vigentes en el Reino.

2.º Que de la propia manera, y por cuantos medios legales sea necesario aplicar, debe ser mantenida la libertad de los agentes y empleados que en uso de su derecho manifiesten el propósito de trabajar, para que lo realicen al amparo de la ley; y

3.º Que igualmente debe ser respetado y protegido por los Poderes públicos el derecho que las Compañías de ferrocarriles

tienen para nombrar temporal ó definitivamente, según convenga á la Nación, el personal que ocupe los puestos cuyos servicios queden abandonados por motivo de huelga ú otra causa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1912.—Villanueva.

Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 2 de Octubre de 1912.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión al turno de oposición libre, de las plazas de Profesores de término, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios que á continuación se detallan y con destino á las enseñanzas siguientes:

En las de Toledo, Madrid, Ciudad Real, Baeza, Algeciras y Jerez de la Frontera, la de Dibujo lineal.

Y en las de la Coruña, Oviedo y Santiago, la de Elementos de Mecánica, Física y Química.

Estas plazas se hallan dotadas con los sueldos anuales que á continuación se expresan y de más ventajas que la ley concede: la de Toledo, con el de 3.000 pesetas; la de Madrid, con otras 3.000 y 1.000 más por razón de residencia, y las restantes con el de 2.500 pesetas.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad, y tratándose de asignaturas de carácter industrial, deberán

también acreditar los aspirantes que reúnen alguna de las circunstancias que determina el párrafo 3.º del artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, y que son las siguientes: Poseer el título de Doctor ó Licenciado en facultad cuyos estudios se relacionen con los que á la vacante corresponden, el de Ingeniero, el de Arquitecto ó el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas industriales.

Serán admitidos también aunque no tenga ninguno de dichos títulos, los Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios ó Industriales que hayan obtenido el cargo por oposición ó por concurso y con destino á enseñanzas del mismo carácter que la Cátedra vacante.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propios y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así

se verifique, sin más aviso que el presente.

Los ejercicios de oposición á las plazas de Dibujo lineal serán cinco, y se verificarán en el orden siguiente:

1.º Consistirá en contestar por escrito á dos temas, sacados á la suerte entre 100 ó más que constituirán el cuestionario que el Tribunal habrá redactado á este efecto.

Estos temas serán los mismos para todos los opositores, y su contestación será escrita simultáneamente por todos ellos, en presencia del Tribunal, ó de la mayoría del mismo, y en el término de cuatro horas, sin que sea permitido á los actuantes comunicarse entre sí ni valerse de libros, apuntes ni auxilio alguno, so pena de exclusión, que será decretada en el acto por el Tribunal.

Terminadas las cuatro horas, numeradas, fechadas y firmadas por sus autores las hojas escritas, darán lectura de ellas ante el Tribunal por orden alfabético de apellidos, entregándolas después para unirlas al expediente.

Si la lectura no pudiera hacerse en aquel acto, se hará en una ó varias sesiones posteriores.

2.º Consistirá en la contestación oral por cada opositor á cinco temas sacados por el mismo á la suerte entre los mismos que constituyen el cuestionario preparado para el ejercicio anterior, no pudiendo emplear en este ejercicio más de una hora por cada actuante.

Los temas que compondrán el cuestionario serán sobre Aritmética, Geometría plana y del espacio, Geometría descriptiva y sus aplicaciones á sombras, perspectiva, lineal y axonométricas y corte de piedras, Elementos de mecánica y Nociones de construcción.

Este Cuestionario estará á disposición de los señores opositores durante ocho días antes de dar principio al primer ejercicio.

Terminado el segundo ejer-

cicio, el Tribunal resolverá por mayoría de votos qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios restantes, y el Secretario del Tribunal hará fijar la lista de aquéllos en el tablón de anuncios.

Los opositores no comprendidos en esta relación se tendrán desde luego por eliminados de la oposición.

3.º Todos los opositores harán á pulso un croquis acotado del todo ó parte de una máquina ó de un modelo de máquina sacado á la suerte entre varios que el Tribunal tendrá preparados al efecto. Por medio de este croquis harán después los opositores el dibujo de la máquina ó modelo propuesto, sin tener éste á la vista, en dos proyecciones y una sección, en la escala y tiempo que el Tribunal determine, el que señalará también en cuál de las proyecciones han de hacer los opositores el estudio geométrico de las sombras y el lavado á la acuarela, indicando los diversos materiales de que está construido el modelo.

4.º Consistirá en copiar un mismo fragmento arquitectónico decorado, sacado á suerte entre varios que el Tribunal tendrá dispuestos á este fin. Esta copia será lavada á tinta china, con las sombras y entonación que presente el modelo y á la escala que el Tribunal designe.

5.º Todos los opositores proyectarán un mismo objeto decorado cuyo trazado esté comprendido dentro de los límites del Dibujo geométrico aplicado á las Artes industriales, sacado á la suerte entre varios que el Tribunal designe.

Este ejercicio se dividirá en tres partes: en la primera se hará un croquis determinando claramente las formas generales y dimensiones principales del objeto; para hacer este croquis se aislarán los opositores y lo ejecutarán en una sola sesión, sin auxilio de libros, notas ni dibujos; en la segunda parte se pondrá en limpio el proyecto, á la escala y en las proyecciones que marque el Tribunal, detallando y representando por el color los materiales que entren en su construcción y decoración y la tercera parte consistirá en escribir una breve Memoria en que el opositor muestre su conocimiento en los medios á su juicio necesarios para la realización del objeto proyectado.

El Tribunal fijará el tiempo y demás condiciones de cada parte de este ejercicio.

En todo lo que no esté consignado en este Programa especial, el Tribunal se sujetará al Reglamento general de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 9 de Agosto de 1912.
—El Subsecretario interino, Galzarza.

(Gaceta del 19 de Agosto de 1912.)

SECCION DE PÓSITOS

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Sanquillo de Cabezas, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del seis al once de Septiembre, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 20 de Septiembre de 1912.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

Núm. de orden	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principales intereses Pesetas	5 por 100 de recargo Pesetas	TOTAL Pesetas
1	Dionisio Muñoz Rojo	Jenaro Francisco y otros	4	Octubre	1911	130	6:50	136:50
2	Felipe Berzal Martín	"				130	6:50	136:50
3	Pablo González Otero	Mancomunados				104	5:20	109:20
4	Braulio Ruano Escolar	"				52	2:60	54:60
5	Julián López Gómez	Cipriano de Frutos				26	1:30	27:30
6	Mariano Mazas Herranz	Baldomero Velasco				104	5:20	109:20
7	Guillermo Matesanz Gómez	Miguel Matesanz y otros				104	5:20	109:20
8	Enrique Martín Barrio	Alejandro Gómez y otros				156	7:80	163:80
9	Segundo Monedero González	Mancomunados				104	5:20	109:20
10	Juan Remondo Arranz	"				52	2:60	54:60
11	Pedro Peinador Pascual	"				52	2:60	54:60
12	Mariano Barrio Matesanz	Tiburcio Pascual y otros				130	6:50	136:50
13	Juan Sanz Delgado	Mancomunados				104	5:20	109:20
14	Santiago Domingo	"				62:40	3:12	65:52
15	Domingo de Domingo	"				130	6:50	136:50
16	Macario Peromingo	"				52	2:60	54:60
17	Guillermo Matesanz	Dimas Matesanz y otros				26	1:30	27:30
18	Juan Herranz Merino	José Martín y otros				62:40	3:12	65:52
19	Tiburcio Ballester Yagüe	Mancomunados				93:60	4:68	98:28
20	Mariano Barrio Matesanz	"				26	1:30	27:30
21	Mariano Meras Herranz	"				26	1:30	27:30
22	Dionisio Muñoz Rojo	"				26	1:30	27:30
23	Braulio Ruano Escolar	"				26	1:30	27:30
24	Vicente Barrio Matesanz	"				52	2:60	54:60
25	Crispulo Matesanz	"				41:60	2:08	43:68

1736
Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando en la actualidad, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de ciento veinticinco pesetas que se hallan consignadas en presupuesto, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de seis familias pobres que se designan en la lista de Beneficencia municipal y casos de oficio.

Las solicitudes deberán venir en el papel correspondiente y dirigidas al Sr. Alcalde Presidente en término de treinta días, contados desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cozuelos de Fuentidueña, á 30 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Cirilo Martín.

1737
Alcaldía de Torrecilla del Pinar

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 125 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de catorce familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, advirtiéndole que el que resulte agraciado, podrá contratar con los vecinos pudientes, en número

de ciento cuarenta aproximadamente, y además libre de toda tributación municipal.

Torrecilla del Pinar, 26 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Mariano Martín.

1738
Alcaldía de Otones

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotación de 100 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes á dicha plaza, han de ser licenciados en Medicina y Cirugía, y solicitarán por medio de instancia dirigida al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, á contar desde esta fecha.

Otones, 1.º de Octubre de 1912.—El Alcalde, Galo Martín.

1724
Alcaldía de Etreros

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año próximo de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde que el presente anuncio sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los individuos en él

comprendidos puedan examinarle y entablar las reclamaciones que crean procedentes; pues pasado que sea dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Etreros, 1.º de Octubre de 1912.—El Alcalde, Melitón Maroto.

1727
Juzgado de primera instancia é instrucción de Riaza

Don Liborio Albertos de Lón, Juez municipal de esta Villa, en funciones del de Instrucción por indisposición del propietario.

Hago saber: Que á las doce horas del día cuatro de Noviembre próximo, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, y en el Municipal de Villacorta, la tercera subasta de los bienes embargados y sin sujeción á tipo, de Tomás Marina Arranz, que se dicen en el edicto inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 88, correspondiente al día 22 de Julio pasado, bajo las mismas condiciones que se anuncian expresadas á excepción de lo que queda alterado por virtud del presente.

Dado en Riaza á 30 de Septiembre de 1912.—Liborio Albertos.—El Secretario, Faustino Rodríguez.